



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.- Incorpórese a la Ley 11.929 - RÉGIMEN CONTRAVENCIONAL PARA EL EJERCICIO REGULAR DEL DEPORTE Y EL NORMAL DESARROLLO DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS- y sus modificatorias, el siguiente capítulo:

Capítulo III

Prevención y sanción de expresiones discriminatorias

"Artículo 24 bis.- Si durante el desarrollo de un espectáculo deportivo tuvieran lugar cánticos o cualquier tipo de expresión o simbología discriminatoria o que agravien a un grupo vulnerado y cuando dichas expresiones tuvieran alcance y/o divulgación tal que sean pasibles de ser advertidas por un amplio porcentaje de espectadores se procederá a:

- a) Advertir a la concurrencia a que cese con los cánticos o expresiones discriminatorias.
- b) Suspender definitivamente el espectáculo cuando persista dicha conducta.

"Artículo 24 ter.- A la entidad deportiva cuya parcialidad haya incurrido en las conductas enunciadas en el artículo anterior, se le impondrá como





sanción la organización sin la presencia de público de los próximos tres espectáculos, de la misma disciplina deportiva.

Ante la reiteración de una falta se impondrá el doble de la sanción anteriormente aplicada."

"Artículo 24 quater.- En todos los casos, las autoridades de la entidad deportiva cuya parcialidad haya incurrido en las conductas enunciadas en el artículo 24 bis, deberán emitir un comunicado público de desagravio a las personas y/o grupos agraviados."

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAZARENA MESIAS Diputada Provincial H.C. Diputados Prov. Bs. As.





FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto prevenir y sancionar los actos de discriminación que se producen en los espectáculos deportivos.

La obligación del Estado de prevenir y reprimir los actos discriminatorios surge de Tratados Internacionales, expresamente incorporados a nuestra Constitución, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

En cumplimiento de dichos tratados, nuestro país sancionó la Ley 23.592, por la que se adoptan medidas para quienes arbitrariamente impidan el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional.

Por su parte, el artículo 11, segundo párrafo, de nuestra Cartas local dispone: "La Provincia no admite distinciones, discriminaciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, lengua, ideología, opinión, enfermedades de riesgo, características físicas o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales."

Cualquiera que concurre, cada fin de semana, a diversos espectáculos deportivos puede observar las distintas consignas que profieren las hinchadas, de las que se desprende una dinámica de confrontación y aniquilación simbólica del rival.

La violencia simbólica se ha transformado en algo cotidiano que se ha naturalizado a lo largo de los años. Así, se utilizan como agravios cánticos xenófobos, antisemitas y racistas.

En el último superclásico, disputado el pasado 25 de febrero, se pudieron escuchar distintos cánticos de parte de la hinchada local de carácter xenófobo,





identificando a la hinchada rival con bolivianos y paraguayos, utilizando a dichas nacionalidades como insulto.

Los ejemplos sobre discriminación en los estadios abundan, así la Conmebol había sancionado a la entidad de River Plate en un partido frente a Fluminense de Brasil, por la fase de grupos de la Copa Libertadores, por actos racistas de algunos de sus hinchas.

Sin duda el caso más extremo y repudiable se dio en un partido entre Chacarita y Atlanta, en el que la hinchada de Chacarita hizo canción la siguiente frase: "Ahí viene Chaca por el callejón, matando judíos para hacer jabón"... (Marzo de 2021)

Aunque estas prácticas y rituales son más visibles en el futbol, por la repercusión que tiene este deporte en nuestro país, los cánticos discriminatorios también se reproducen en otros deportes. Hace pocos meses se vivió un episodio vergonzoso en un partido de básquet disputado en Mendoza. Una serie de insultos y agresiones antisemitas obligaron a suspender el partido entre el Club Israelita Macabi y el Atenas Sport Club.

Resulta lamentable que además de haberse naturalizado los cánticos discriminatorios de parte de los integrantes de las barras, también sea usual ver a familias, mujeres, niños y adolescentes sumarse a dichos cánticos denigrantes, hecho por el cual entendemos que se hace necesaria la sanción de una norma, que penalice esas conductas y proponemos hacerlo de diversas formas.

En principio, advirtiendo a la concurrencia, cuando se esté desarrollando un espectáculo, a que cese con los cánticos o expresiones discriminatorias y a proceder a la suspensión definitiva del mismo, cuando persista dicha conducta.

Por otro lado, se prevé imponer una sanción a la entidad deportiva cuya parcialidad haya incurrido en las conductas enunciadas, que consistirá en la organización de los próximos tres espectáculos, de la misma disciplina deportiva,





sin la presencia de público. Agregando que, ante la reiteración de una falta del mismo tipo, se aplicará el doble de la sanción anteriormente dispuesta.

Por último, se impone la obligatoriedad, a las autoridades de la entidad deportiva implicada, de emitir un comunicado público de desagravio a las personas y/o grupos agraviados.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, me acompañen en la aprobación de este proyecto.

NAZARENA MESIAS Diputeda Frovincial H.C. Diputados Prov. Bs. As.